

INFORME DE AUDITORIA SOBRE FACTURACION.

Fecha: Marzo 18 de 2019
Auditor: Dr. Angelo José Niño.
Cuentas auditadas: Radicados 526, 533 y 534 de 2019.
IPS: ATENCION DE PACIENTE DOMICILIARIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

A solicitud de la Jefatura (E) de la Seccional Sanidad Santander me permito presentar el siguiente informe de auditoría y algunas observaciones relacionadas a la misma.

Con ocasión de la facturación presentada por la IPS: "ATENCION DE PACIENTE DOMICILIARIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS" (ADEP) la cual se radicó en el mes de febrero de 2019 por valor total de \$14.460.000, discriminada así:

RADICADO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	RUBRO	CONCEPTO
526	12	\$ 7.810.000,00	URGENCIAS	PERINATOLOGIA
533	1	\$ 3.850.000,00	TUTELA	RES 030 DE 2019
534	1	\$ 2.800.000,00	TUTELA	RES 001 DE 2019

Se realizó auditoría de cuentas médicas a las mismas sobre las cuales se encontraron algunos hallazgos que generaron la presentación de objeciones a las cuentas presentadas.

Las facturas presentadas se objetaron en su totalidad al tratarse de una IPS que por primera vez presta servicios y al no encontrar soportes sobre los requisitos legales de la IPS para la prestación de los servicios a nuestros usuarios y facturados a la Seccional, teniendo en cuenta además que los servicios no fueron prestados directamente por la IPS sino por terceros: (IDIME, FUNDACION CARDIOVASCULAR, INUTERO).

Los motivos de glosa se presentaron así:

"GLOSA TOTAL, SE DEBE PRESENTAR CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE SERVICIO PRESTADO POR "ATENCION DOMICILIARIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS" Y SERVICIO PRESTADO INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO O EN OBJETO DE LA EMPRESA, O EN DEFECTO DE LAS DOS ANTERIORES CONVENIO PARA PRESTAR DICHO SERVICIO POR TERCEROS."

Lo anterior con el objetivo de verificar el cumplimiento de requisitos (habilitación, por parte de la IPS o el cumplimiento de requisitos para prestación de los servicios que fueron prestados a través de terceros y verificar el cumplimiento de lo establecido

en la circular 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud sobre **“Asociación o alianzas estratégicas para la Prestación de Servicios de Salud”**

Frente a la objeción a la factura radicada bajo el número **533**, la IPS presenta respuesta de glosa en la que envía un convenio con IDIME firmado el día 23 de enero de 2019 por la señora **YASMID YUNEIRIS BECERRA NIÑO** como representante legal de ADEP, , al verificar el contenido de dicho convenio se puede establecer que no cumple con los requisitos exigidos en la circular mencionada para prestar los servicios en la modalidad prestada, motivo por el cual se ratifica la objeción a la cuenta ya que como se menciona, no cumple con los requisitos establecidos en la circular mencionada para la tercerización de servicios, las respuestas de glosa han sido respondidas por la IPS a través de su Auditor **Dr. RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**.

Frente a la objeción por la cuenta radicada bajo el numero **534** la IPS (ADEP) manifiesta enviar copia del convenio firmado con la Fundación Cardiovascular de Colombia, el cual nunca llegó ni fue enviado, motivo por el cual se ratifica la objeción por nuestra auditoría al no enviar nada de lo solicitado y así poder revisar lo pertinente frente a la prestación del servicio por un tercero (FCV), según soporte de resultado del examen realizado. En otro de sus apartes la IPS manifiesta que no acepta glosa por: “se reitera servicio previamente cotizado y avalado por el área jurídica según resolución adjunta en la factura por lo cual no se acepta objeciones, servicio prestado a satisfacción soportado con el resultado.” Y manifiesta que: “ADEP S.A.S. ofrece las alianzas estratégicas con las cuales tiene un vínculo comercial” Con esta respuesta y al no enviar los convenios correspondientes para poder establecer el tipo de vínculo y establecer lo definido en la Circular 067 de 2010 de la Supersalud, Nuestra auditoria ratifica la objeción.

Como soporte de respuesta de glosa, se envía por parte del auditor de ADEP Dr. **RODIGO SANABRIA SARMIENTO**, un correo fechado Feb 04 de 2019 (posterior a la prestación del servicio (21/01/2019)) dirigido de la fundación Cardiovascular al Teniente Cristian Rojas y al Coronel Iván Darío Cuadros, en el que se incluye una propuesta de oferta de servicios de la FCV a la Seccional Sanidad Santander, el cual es un documento que pertenece a esta Seccional y es usado por Auditoria de ADEP como propio para soporte de respuesta de la objeción que llega en estos términos:

“Se solicito copia del contrato entre ADP SAS y FCV se envía acuerdo previamente solicitado para los diferentes servicios ofrecidos por esta IPS”

En cuanto a la cuenta radicada bajo el número 526 en febrero 19 de 2019, se trata de la atención a 12 usuarias a quienes se les prestó el servicio de Perinatología, incluyendo procedimientos de ecografías y ecodopler fetal servicios estos prestados por un tercero, en este caso la IPS denominada INUTERO, en donde además se presenta glosa por mayores valores cobrados teniendo en cuenta los precios del mercado y el histórico de precios cobrados a nuestra seccional por diferentes IPS

así como los valores contemplados en el convenio vigente (pero sin presupuesto para ese momento) firmado con la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS, para prestar esos servicios de perinatología, pero que a tan solo tres días podrían prestarse ya que por cambio de vigencia se reactivaba el presupuesto contemplado en dicho contrato y que se autorizaron por parte de autorizaciones de la Seccional Citas y procedimientos de perinatología, las cuales no eran necesarias ni estaban siendo solicitadas ni por el profesional tratante ni por la usuaria, como es el caso de la señora NATALIA LISETH ALVAREZ CASTILLO, como otro motivo de objeción se encontró que no viene la firma de las usuarias ni en la factura ni en ningún documento como recibido a satisfacción, tal y como está establecido.

En respuesta a esta última, la IPS (ADEP) envía copia de “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS” con el Centro de Atención Materno fetal INUTERO S.A.S., el cual aparece firmado el día 27 de Diciembre de 2018 por **MIRIAM SARMIENTO TARAZONA** con CC 37.804.494 como representante legal de ADP S.A.S. Contrato este que no cumple con los criterios de tercerización según lo establecido en la circular 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional De Salud.

Al momento las objeciones presentadas se encuentran en la tercera fase, una vez superadas la presentación de las objeciones, la respuesta doble por parte de la IPS y la ratificación en doble oportunidad por parte de nuestra auditoria, quedando solo por superar la fase de conciliación interinstitucional, sobre la cual debo advertir que tal y como están las cosas no será posible levantar las objeciones presentadas por los diferentes motivos presentados.

Debo aclarar que de estas cuentas no se ha aceptado ningún valor por parte de Auditoria de cuentas Médicas de la Seccional y a fin de proteger la integridad financiera y jurídica de la Seccional a los diferentes niveles intervinientes teniendo en cuenta todos y cada uno de los motivos de objeción y especialmente frente a lo contemplado en la circular 067 de la Supersalud en cuyo numeral 5 establece:

“La inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular acarrearán la imposición de sanciones, tanto a título personal como institucional, que las normas determinan dentro de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que ellas conlleven y las sanciones que puedan imponer otras autoridades administrativas.”
(Subrayado fuera de texto)

OBSERVACIONES:

Durante el ejercicio y desarrollo de la auditoría encontré algunas situaciones y hechos que pongo en conocimiento de la jefatura de la Seccional para los fines pertinentes y que se consideren necesarios y de acuerdo a lo presentado en reuniones realizadas en viernes 15 de marzo de 2019 y el lunes 18 del mismo mes.

1. Se autorizaron servicios a una IPS no conocida por la Seccional y sin verificar el cumplimiento de requisitos para prestación de servicios de Salud y específicamente para la prestación de los servicios autorizados en todos los casos y sin verificar la modalidad en la que se irían a prestar los mismos como en este caso (tercerización, subcontratación o intermediación, estas últimas claramente prohibidas en el sistema de Seguridad social en salud y para todos los prestadores y entidades Responsable de Pago).
2. Como soporte de las cuentas se encontraron correos cruzados entre la IPS ADEP.SAS a nombre del **Dr. RODRIGO SANABRIA SARMIENTO** actuando a nombre de la IPS ofertante y el teniente Cristian Rojas, previos a la prestación del servicio y a la solicitud y autorización de los mismos, un día antes de la prestación del servicio ((jueves, 27 de diciembre de 2018 12:56).
3. De igual forma se encontró correo dirigido a nombre de **RODIGO SANABRIA SARMIENTO** <adep.sas@gmail.com>, desde la dirección oficial de ADP a la cuenta de correo de autorizaciones de la seccional y a la cuenta cristian.rojas2915@correo.policia.gov.co, con fecha no determinada, en la que se presenta la cotización de los servicios de perinatología.... “para su conocimiento y aprobación”.
4. Al momento de presentar las objeciones, fueron enviadas a la dirección que aparece en la facturas presentadas (Calle 8A 24-19 B. La universidad) con la novedad que en dicha dirección no existe esta IPS, ante lo cual se decidió enviarla a la dirección que aparece en las autorizaciones (Carrera 29 N° 12-33) en la cual al ir la mensajería de la Seccional genero una anotación que se lee “Ya no queda acá tampoco”, por lo que se decidió enviar las objeciones al correo oficial que parece en la factura (adep.sas@gmail.com).
5. Durante la etapa de cotizaciones, de prestación de servicios, de presentación de cuentas y respuesta de objeciones aparecen varios nombres como representante legal de la empresa ADEP entre ellos: NASLID BECERRA NIÑO, CLAUDIA ARANGO Y MIRIAM SARMIENTO TARAZONA, de manera indiscriminada y en los diferentes documentos, llamando la atención que la Señora MIRIAM SARMIENTO TARAZONA con CC 37.804.494 puede tener primer grado de consanguinidad con el **Dr. RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, Medico auditor de autorizaciones y referencia y contra referencia.
6. Llama la atención que el Nombre del **Dr. RODRIGO SANABRIA SARMIENTO** aparece ligado a la cuenta de correo oficial de la IPS ADEP (adep.sas@gmail.com) y enviando los correos de cotización de servicios, y de las diferentes respuestas de glosa.
7. Se encuentra que durante las diferentes etapas el **Dr. RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, ha fungido como autorizador de servicios de salud por parte de nuestra seccional y además como auditor Médico de la IPS ADEP dando

respuesta a las objeciones presentadas y que su nombre aparece ligado además a lo mencionado en el ítem anterior.

8. Se encontró que documentos propios de la Seccional Sanidad Santander, enviados oficialmente por la Fundación Cardiovascular de Colombia a manera de propuesta de prestación de servicios a la Seccional Sanidad Santander (Correos del Teniente Cristian Rojas y Coronel Iván Darío Cuadros), fueron utilizados por ADEP a través de su Auditor Medico **Dr. RODRIGO SANABRIA SARMIENTO** con la pretensión de hacerlos pasar como acuerdo entre la FCV y ADEP así:

“Se solicito copia del contrato entre ADP SAS y FCV se envia acuerdo previamente solicitado para los diferentes servicios ofrecidos por esta IPS” (textualmente)

9. Los servicios prestados a nuestros usuarios pudieran general sobrecostos en la prestación de los mismos ya que pude establecer que amanager de ejemplo, el servicio prestado a nuestra usuaria SANDRA VIVIANA VILLAMIZAR MUÑOZ fue facturado a través de factura numero 937173 a particulares, por valor total del servicio de \$1.220.400 y este servicio fue facturado por ADEP a la Seccional Sanidad Santander por valor de \$2.800.000.



Dr. ANGELO JOSE NIÑO BELLO

Auditor Cuentas Seccional Sanidad Santander.

Médico y cirujano/UIS

Especialista en Auditoria Clínica.

Alta Gerencia Competitiva.

Master Internacional en Dirección y Administración de empresas